



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de Febrero de 2023

Tomo I

Número 30 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII Y EL ARTÍCULO 92 PÁRRAFO PRIMERO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 12 FRACCIÓN III, 22 FRACCIONES III, IV Y VIII, 25 FRACCIÓN I, 42 FRACCIÓN V, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 11, 12, 19 FRACCIÓN II Y 32 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVII y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal corresponde a la Gobernadora del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me impone la obligación de evaluar la estructura de la Administración Pública con el fin de mantenerla en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

Que con el fin de garantizar la igualdad y contribuir en el desarrollo de todos los grupos sociales, en la presente administración gubernamental 2022-2027, ciudadanía y gobierno hemos construido un Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, que tiene como objetivo primordial atender las necesidades de los sectores más vulnerables de la sociedad quintanarroense a través de la participación y colaboración para impulsar



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

políticas y programas que permitan reducir las brechas de desigualdad y que brinden oportunidades para todas y todos en Quintana Roo.

Que una de las obligaciones para el Poder Ejecutivo en materia de planeación gubernamental, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, lo es planear y conducir las actividades con perspectiva intercultural y de género con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, en congruencia con la planeación nacional de desarrollo observando siempre la integralidad del desarrollo sostenible e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a nivel mundial, derechos humanos y anticorrupción, desde su formulación hasta la evaluación, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que la planeación sea equitativa, incluyente, integral y sostenible.

Que parte de los ejes fundamentales de la planeación gubernamental en el Estado, lo es la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible, la cual se ha trazado 17 Objetivos y 169 metas a nivel mundial. Entre los ODS se busca erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria como requisito indispensable para el desarrollo sostenible, haciendo un llamado urgente de actuación para proporcionar alimentos y ayuda humanitaria a las regiones que corren más riesgos, así como llevar a cabo un cambio en el sistema agroalimentario mundial, dado que el aumento de la productividad agrícola y la producción alimentaria sostenible son cruciales para ayudar a aliviar los riesgos del hambre.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 815 millones de personas padecen hambre y una de cada tres, malnutrición, lo que refleja el desequilibrio del sistema alimentario. En el caso de Quintana Roo, los datos del CONEVAL reflejan que, en 2020 el Estado presenta un índice del 47.5% de su población en condiciones de pobreza, aumentándose considerablemente 17 puntos porcentuales respecto del 2018. Del total de la población en situación de pobreza, el 10.6% se encuentran en condiciones de pobreza extrema, mientras que el 36.9% está en



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

condiciones de pobreza moderada. Además, estos datos arrojan en sus indicadores de carencia social que el 29.4% de la población del Estado tiene carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que, en congruencia con lo anterior, el Programa Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de enero de 2023, plantea en el Eje 1. BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, como objetivo general: *“Lograr que la ciudadanía quintanarroense ejerza de manera efectiva sus derechos económicos, sociales y culturales, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación, la violencia de género y las condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas para el desarrollo integral, sostenible y solidario del Estado.”* Así como la estrategia general para *“Desarrollar políticas públicas que prioricen la atención de las problemáticas sociales, con la participación de la ciudadanía, mediante la aplicación de programas efectivos y estratégicos que promuevan el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población quintanarroense”*.

Que, de acuerdo con la FAO, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso físico, social, económico y permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente, para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable.

Que es obligación del Estado garantizar el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el abasto idóneo y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca, a través de sus instituciones y de esa manera cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía para avanzar en el mejoramiento progresivo de las condiciones de bienestar social, lo cual será posible si se cuenta con un órgano que se encargue de la vinculación entre las diferentes dependencias con las facultades para atender temas alimentarios y de nutrición.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que mediante Decreto 030 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 23 de diciembre de 2022, la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, llevó a cabo diversas reformas y adiciones a la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, las cuales tuvieron como una de sus motivaciones generar las condiciones gubernamentales y económicas para crear la Agencia de Seguridad Alimentaria cuyo objetivo principal sea coordinar un sistema estatal de abasto de alimentos a bajo costo en las zonas más vulnerables del sur, del centro y del norte del Estado, así como ampliar la red estatal de comedores comunitarios y públicos estatales, de la mano del sector social y privado, entre otros programas que favorezcan a los grupos más desprotegidos, además de impulsar la producción agroalimentaria en las zonas centro y sur del Estado para distribuir y comercializar esos productos en los principales centros de consumo en todo el Estado.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, menciona que la administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho de la Gobernadora o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

Que con el objeto de articular e implementar una política pública integral para avanzar en la consolidación de la suficiencia y seguridad alimentaria, así como la nutrición; reducir la carencia a la alimentación adecuada de las y los quintanarroenses, así como fortalecer la productividad agroalimentaria y optimizar la distribución de alimentos en beneficio de la población con mayor nivel de vulnerabilidad y rezago en el Estado de Quintana Roo, con un enfoque basado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, es indispensable la creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, siendo ésta la encargada de coordinar la formulación, instrumentación,

4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ejecución y evaluación de las políticas y programas sectoriales en materia de suficiencia y seguridad alimentaria, así como la nutrición en el Estado.

Que la creación de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo permitirá avanzar en 10 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que promueve la ONU para lograr el desarrollo sostenible en un mundo diverso, lo que implica impulsar aspectos innovadores como la agroecología, la cual es definida por la FAO como una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento que promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, además de reforzar la viabilidad económica de las zonas rurales.

En virtud de lo antes expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se crea la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

AGENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, que tendrá a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le establezca el presente Acuerdo, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado o del Poder Ejecutivo del Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 2. La Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo estará dotada con autonomía técnica, funcional y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto.

Artículo 3. La Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo tendrá como objeto articular e implementar una política pública integral para avanzar en la consolidación de la suficiencia y seguridad alimentaria, así como la nutrición, reducir la carencia a la alimentación adecuada de las y los quintanarroenses, fortalecer la productividad agroalimentaria, incentivar la agroecología y optimizar la distribución y comercialización de alimentos en beneficio de la población con mayor nivel de vulnerabilidad y rezago en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 4. La Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, y podrá establecer oficinas y/o unidades administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto en la demarcación territorial estatal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

Artículo 5. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo mediante el cual se crea la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo;
- II. **Agencia:** A la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo;
- III. **Alimentos básicos:** Los así establecidos por el Organismo Descentralizado del Gobierno de México denominado Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX);
- IV. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. **Dirección General:** A la Dirección General de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VII. **Ley:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Poder Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, y
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA

Artículo 6. La Agencia como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tendrá a su cargo las atribuciones que expresamente le establezcan el presente Acuerdo, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría o del Poder Ejecutivo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar e implementar los mecanismos de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con el propósito de articular la política alimentaria en el Estado;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Estructurar, promover y ejecutar programas o acciones encaminadas a la disminución de la carencia alimentaria y nutrición, consolidando el proceso de coordinación con la ciudadanía, instituciones gubernamentales y del orden privado;
- III. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, la realización de acciones, procedimientos y alianzas estratégicas para la optimización de los recursos autorizados para la ejecución de los programas que implemente, incorporando acciones para el rezago alimentario, en conjunto con los sectores público y privado;
- IV. Planear, diseñar, implementar, ejecutar y realizar el seguimiento y gestión de los recursos aplicados para el combate a la carencia alimentaria a través de la entrega de paquetes de apoyo alimentario con productos de la canasta básica;
- V. Coordinar con las dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno y particulares relacionadas con la producción, distribución y comercialización de alimentos básicos, la generación de acciones, políticas y programas para apoyar y facilitar su comercialización y distribución en el Estado;
- VI. Coordinar y gestionar la adquisición de productos agroalimentarios a precios de garantía establecidos en los programas del gobierno federal, en favor de los productores y regiones del Estado;
- VII. Formular y articular las políticas y programas de centros productivos, de apoyo alimentario a las personas en situación de vulnerabilidad, de abasto de alimentos a bajo costo en las zonas más vulnerables y de comedores públicos y comunitarios;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado un registro de todos los programas sociales para atención y combate a la carencia alimentaria en el Estado implementados y ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Elaborar un registro de todos los comedores comunitarios, centros de acopio, centros de distribución y figuras similares que permitan su seguimiento, divulgación y en su caso, redistribución en función de las necesidades del Estado;
- X. Monitorear e informar a la Secretaría de la situación de abastecimiento de los productos de la canasta básica en el Estado;
- XI. Vincular con las dependencias y entidades federales y estatales estrechamente relacionadas con el objeto del presente Acuerdo, que los lugares más rezagados del estado y con menores ingresos obtengan alimentos básicos a precios accesibles;
- XII. Proponer que los programas sociales implementados y ejecutados en el Estado, enfocados a la atención y combate a la carencia alimentaria, se disminuyan los costos de distribución y uso de intermediarios, propiciando la entrega directa a los beneficiarios de los programas;
- XIII. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la importación de productos agroalimentarios, para su adquisición y almacenamiento por parte del gobierno del Estado a través de las dependencias y entidades facultadas, en aquellos casos en los que no se cuente con abasto suficiente de estos para su distribución en el Estado;
- XIV. Promover la producción, acopio, abasto, distribución, suministro, industrialización y comercialización de alimentos básicos en el Estado;
- XV. Gestionar la distribución y comercialización de alimentos de calidad nutricional, a precios accesibles;
- XVI. Promover el apoyo de productores locales en el Estado a través de la adquisición de sus productos agroalimentarios y la comercialización de esos productos en los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

principales centros de consumo del Estado, así como impulsar su posicionamiento en mercados nacionales e internacionales;

- XVII. Promover la importación de fertilizantes, semillas y cualquier otro producto que pudiera contribuir al cumplimiento de su objeto en apego a la normatividad aplicable;
- XVIII. Fomentar la creación de empresas propias y de productores que permitan dar valor agregado a los productos básicos, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales competentes en materia de fomento al sector social de la economía;
- XIX. Promover y proponer la celebración de convenios con las instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de productores, instituciones de crédito, sindicatos, organizaciones de consumidores, cámaras de comercio e industriales, a fin de contribuir al cumplimiento de su objeto;
- XX. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Ayuntamientos del Estado, para el correcto cumplimiento de su objeto;
- XXI. Coadyuvar con la sociedad civil, personas físicas y/o morales nacionales y organismos supranacionales para el cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad jurídica aplicable;
- XXII. Gestionar ante las instancias gubernamentales, así como de organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales, la obtención de recursos presupuestales, subsidios, aportaciones y donaciones para el fortalecimiento de los programas y acciones que coordine la Agencia;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXIII. Establecer lazos de colaboración y coordinación con Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) para llevar a cabo acciones y programas para el cumplimiento de su objeto;
- XXIV. Elaborar estudios enfocados en combatir la carencia alimentaria, con el fin de garantizar el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el abasto idóneo y oportuno de los alimentos básicos en el Estado;
- XXV. Fomentar que la creación e implementación de los programas prioricen la atención de mujeres y de la población en situación de vulnerabilidad;
- XXVI. Formular y validar las reglas de operación, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos en la materia de su objeto, y
- XXVII. Las demás para el cumplimiento de su objeto y las que se le señalen en el presente Acuerdo, su Reglamento u otras disposiciones legales o administrativas y las que le confiera la persona titular de la Secretaría o del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA

Artículo 8. Para la dirección, administración y cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Agencia contará con los órganos siguientes:

- I. Una Dirección General; y
- II. Un Consejo Consultivo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Además, la Agencia contará con las direcciones, unidades administrativas y demás áreas de conformidad con su estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Las funciones y facultades de las direcciones, unidades administrativas y demás áreas deberán regularse en el Reglamento, los manuales de organización y procedimientos respectivos.

Artículo 9. La Agencia contará con la plantilla de personal contemplada dentro del presupuesto autorizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto, la cual tendrá las funciones y facultades que se establezcan en el Reglamento, los manuales de organización y procedimientos respectivos.

Artículo 10. Las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores que presten sus servicios en la Agencia, se registrarán conforme a lo que dispone la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA

Artículo 11. La Dirección General de la Agencia estará a cargo de una persona Titular, quien conducirá sus facultades a través de las direcciones, las unidades administrativas y demás áreas.

Artículo 12. La representación legal y administrativa de la Agencia para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien ejercerá las facultades establecidas en este Acuerdo o su Reglamento, y podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de ejercerlas directamente.

12



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. Para ser titular de la Dirección General se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de veintiún años de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. Ser nativo o nativa de la entidad o tener residencia efectiva no menos de cinco años en el Estado; y
- V. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir, organizar, ejecutar y evaluar las atribuciones de la Agencia, en cumplimiento a su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;
- II. Someter a consideración y aprobación de la persona titular de la Secretaría, la organización de la estructura de la Agencia y de sus modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, los planes y programas de la Agencia, necesarios para su operación y cumplimiento de su objeto, así como para el constante perfeccionamiento de los servicios que presta;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su aprobación, los proyectos de los manuales de organización y de procedimientos, las reglas de operación de los programas y en general, la normatividad interna de la Agencia, así como sus modificaciones;
- V. Someter a consideración y aprobación de la persona titular de la Secretaría, el plan de trabajo anual de las actividades a realizarse en la Agencia;
- VI. Representar legalmente, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, a la Agencia con todas las facultades generales o especiales que se requieran y delegar dicha representación en las personas servidoras públicas subalternas;
- VII. Suscribir acuerdos, certificaciones y demás instrumentos jurídicos, en las materias de competencia de la Agencia;
- VIII. Suscribir o celebrar convenios en las materias de competencia de la Agencia, previa aprobación y delegación de la persona titular de la Secretaría;
- IX. Administrar la Agencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Dirigir y coordinar la supervisión del personal adscrito a la Agencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Nombrar y remover, conforme a los ordenamientos legales aplicables a los servidores públicos de las direcciones, unidades administrativas y demás áreas a su cargo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. En el ámbito de su competencia, proponer las reformas y adecuaciones de aquellos instrumentos normativos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Agencia;
- XIII. Participar en la revisión y adecuación de aquellos instrumentos normativos proyectados para contribuir al fortalecimiento y coordinación con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado;
- XIV. Tramitar la publicación de disposiciones jurídicas inherentes a su competencia, a través de la Secretaría;
- XV. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XVI. Vigilar el cumplimiento a lo que establecen las leyes en materia de archivo de todos aquellos documentos que se tramiten ante la Agencia o que en ella se generen;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda en cumplimiento de su objeto; y
- XVIII. Las demás que se le confieran en este Acuerdo y otras disposiciones legales o administrativas, o le instruya la persona titular de la Secretaría o del Poder Ejecutivo.

Artículo 16. La Agencia contará con los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 17. El Consejo es el órgano de la Agencia de participación y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en la implementación de las políticas del Estado en materia de suficiencia y seguridad alimentaria, así como la nutrición de las y los quintanarroenses.

Las resoluciones del Consejo serán de opinión y de carácter orientador para la creación e implementación de políticas, programas y acciones de la Agencia.

Artículo 18. El Consejo se regirá por lo dispuesto en este Acuerdo y el Reglamento.

Artículo 19. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por el voto de mayoría de sus miembros. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 20. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de los programas y acciones que ejecuta, coordina y articula la Agencia;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación de los programas y acciones que ejecuta, coordina y articula la Agencia;
- III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales en materia de suficiencia y seguridad alimentaria, así como la nutrición;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal o Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones locales, nacionales e internacionales, para la instrumentación de los programas relacionados a la suficiencia y seguridad alimentaria, así como a la nutrición;
- VI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Formular opinión fundada a la persona titular de la Secretaría y de la Dirección General de la Agencia de la evaluación de las políticas públicas, y
- VIII. Las demás establecidas en el Reglamento, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 21. El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que será asumida por una persona representante de la Secretaría, ya sea la titular o quien ésta designe;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Dirección General;
- III. En carácter de personas consejeras:
 - a) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo, ya sea la titular o quien ésta designe;
 - b) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Quintana Roo, ya sea la titular o quien ésta designe;

17



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- c) Las personas representantes del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, de los ayuntamientos, del Poder Legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el objeto de la Agencia, quienes integrarán el Consejo a invitación expresa de la Presidencia del Consejo.

En la integración del Consejo se procurará garantizar el principio de paridad de género.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.

La participación de las Consejeras y los Consejeros será con carácter honorífico y su temporalidad será definida en el Reglamento.

Artículo 22. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del gobierno federal y municipal, de instituciones académicas, así como de organizaciones civiles y de asociaciones particulares.

Artículo 23. La Agencia prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para la correcta ejecución del presente acuerdo, quedando facultadas para realizar la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Tercero. En un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo nombrará a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. En un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo propondrá a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo, así como los manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos que requieran su actualización conforme al presente Acuerdo.

Quinto. A más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la expedición del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana se deberá instalar el Consejo Consultivo de la Agencia de Seguridad Alimentaria del Estado de Quintana Roo.

Sexto. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN.

La presente Hoja de Firmas corresponde al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de fecha veinte de febrero del año 2023.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial